



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE ARGENTINA – ADPRA Y EL DEFENSOR DEL ASEGURADO

Entre la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina (ADPRA), representada por su titular, Dr. Sebastián Vinagre, en su carácter de Presidente, y el Defensor del Asegurado, Dr. Jorge Luis Maiorano se celebra el presente convenio de colaboración el cual se regirá por las siguientes cláusulas.

ARTÍCULO 1º: ADPRA y el Defensor del Asegurado coinciden en fortalecer ambas figuras teniendo en cuenta la trascendencia que reviste la Institución del Defensor del Pueblo como medio de defensa de los derechos humanos y control del ejercicio del poder y el Defensor del Asegurado, como primer Ombudsman privado del País que ha sido creado a instancias de la Asociación Argentina de las Compañías de Seguros (AACS) con el apoyo de ADIRA (Aseguradores del Interior de la República Argentina).

ARTÍCULO 2º: Ambas partes acuerdan en diseñar en forma conjunta un Programa de Cooperación reafirmando la necesidad de coordinar las acciones tendientes a brindar mayor protección a los usuarios y consumidores como grupo vulnerable ante los abusos que puedan sufrir.

ARTÍCULO 3º: El Dr. Jorge Luis Maiorano, en su carácter de Primer Defensor del Pueblo de la Nación (periodo 1994-1999) prestara su apoyo y colaboración a la Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina a fin de fortalecer su importancia y presencia en la sociedad; de la misma forma ADPRA, colaborara con el Defensor del Asegurado derivando a este ultimo las quejas o reclamos presentados ante las Defensorías integrantes de ADPRA por los asegurados que hayan contratado seguros con las Compañías Aseguradoras adheridas al régimen del Defensor del Asegurado. A esos efectos, dichas quejas o reclamos serán derivados al correo electrónico defensoria@acs.org.ar, al numero telefónico 011-4312-7790 o consultando el sitio del Defensor que es www.defensorasegurado.org.ar

ARTÍCULO 4º: En los supuestos de acciones de cooperación, cada parte asume los gastos de traslado y alojamiento de su personal o de los partícipes que



ASOCIACIÓN DE DEFENSORES DEL PUEBLO
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Asociación de Defensores del Pueblo de la República Argentina

convoque. Los demás gastos operativos de la cooperación, quedan a cargo de la parte receptora.

ARTÍCULO 5º: El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, tendrá una duración de dos (2) años, y se renovará automáticamente por periodos iguales, a menos que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su intención de denunciarlo, lo que entrará en vigencia después de la fecha en que fuera recibida la pertinente nota. En caso de producida dicha denuncia por alguna de las partes, las acciones del Programa que se encuentren en ejecución serán continuadas hasta su total terminación conforme los términos convenidos oportunamente.

En prueba de conformidad y aceptación, se suscriben dos ejemplares originales y de un mismo tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil catorce.

Dr. Sebastián Vinagre

**Presidente de la Asociación de
Defensores del Pueblo de la República
de Argentina**

Dr. Jorge Luis Maiorano

Defensor del Asegurado